



NOTIFICACION POR AVISO WEB DE MANDAMIENTO DE PAGO

PROFERIDO POR EL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

La Oficina Asesora Jurídica del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, específicamente el jefe de la Oficina Asesora Jurídica, en cumplimiento de sus funciones según lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 1985 de 2026, de la Resolución No. 000023 de 2026 y la Resolución No. 000024 de 2026, estas proferidas por el Ministerio precitado, libró mandamiento de pago dentro del proceso de cobro coactivo radicado 001/2025, en contra de la FUNDACIÓN PRESENTE Y FUTURO-FUNDACIÓN FUTURA, identificada con Nit 900.490.722-5, teniendo como título ejecutivo la Resolución No. 000030 del 16 de julio de 2024. Conforme con el artículo 657 del E.T. por correo certificado de la entidad se envió citación radicado 2026-110-006640-1 del 30 de marzo de 2026, para notificar el mandamiento de pago al domicilio registrado en el expediente administrativo; también se envió el mandamiento de pago al mismo domicilio con radicado 2026-110-010332 del 14 de mayo de 2026; sin que a la fecha se haya recibido respuesta alguna. En consecuencia, en aras de garantizar el debido proceso, se procede a notificar mediante esta publicación de conformidad con lo estipulado en el artículo 563 del E.T. en concordancia con la Ley 1437 de 2011, al deudor en comento. El deudor cuenta con 15 días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a la presente publicación, para pagar lo adeudado o proponer por escrito excepciones contra el mandamiento de pago según lo previsto en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario.

Es preciso señalar que el pago voluntario de la obligación evitará la continuación del proceso de cobro coactivo, la causación de intereses así como la práctica de medidas cautelares sobre el patrimonio del deudor.

1. Para consultar el valor a pagar puede realizar una petición al correo notificacionesjudiciales@minagricultura.gov.co o acercarse a la Oficina Asesora Jurídica del Ministerio.
2. Para el pago puede comunicarse con la Tesorería de la entidad, al correo electrónico tesoreria@minagricultura.gov.co con copia a notificacionesjudiciales@minagricultura.gov.co.

De no contar con los medios económicos para cancelar la totalidad de la obligación contenida en el mandamiento de pago, puede acercarse a realizar un ACUERDO DE PAGO a la Oficina Asesora Jurídica del Ministerio, ubicada en la Carrera 7 No. 32-42, piso 11, Ciudadela San Martín de la ciudad de Bogotá D.C.

Atentamente,


JUAN CARLOS CURE CURE
JEFE OFICINA ASESORA JURÍDICA (E)

Proyectó: Diana Díaz Agón/OAJ

Revisó: Yenifer Inés Mora Rodríguez/OAJ



**OFICINA ASESORA JURÍDICA
SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO**

Cobro Coactivo No.001/2025

Fecha y ciudad: Bogotá D.C., 4 de marzo de 2026

Concepto: sanción cláusula penal

Ejecutado: FUNDACIÓN PRESENTE Y FUTURO-FUNDACIÓN FUTURA Nit..900.490.722-5

Ejecutante: Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural Nit. 899999028-5

Título: Resolución No. 000030 del 16 de julio de 2024

En ejercicio de las facultades conferidas en el Decreto 1985 de 2013 *"Por el cual se modifica la estructura del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y se determinan las funciones de sus dependencias."*, en concordancia con las Resoluciones Nos. 000023 *"Por la cual se delegan unas funciones en el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica"*; 000024 *"Por la cual se crean los Grupos Internos de Trabajo de la Oficina Asesora Jurídica y se dictan otras disposiciones"*, y 000321 *"Por la cual se modifica la Resolución No.. 00024 del 2025 por medio de la cual se crean los Grupos Internos de Trabajo de la Oficina Asesora Jurídica y se dictan otras disposiciones"* y Resolución No. 00321 de 2025 *"Por medio de la cual se modifica la Resolución No. 00024 del 2025 por medio de la cual se crean los Grupos Internos de Trabajo de la Oficina Asesora Jurídica y se dictan otras disposiciones"*, todas de 2025; así como de acuerdo con lo establecido en el Estatuto Tributario. Decreto Ley 624 de 1089, en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, y demás normas que las adicionen, modifiquen o complementen, y

CONSIDERANDO:

Que en virtud del artículo 8º, numeral 8, del Decreto 1985 del 12 de septiembre de 2013, *"Por el cual se modifica la estructura del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y se determinan las funciones de sus dependencias"*; es competencia de la Oficina Asesora Jurídica del Ministerio, dirigir y coordinar las actividades relacionadas con el proceso de jurisdicción coactiva; Oficina que iniciará el Proceso Administrativo de Cobro Coactivo atendiendo el procedimiento señalado en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, y demás normas a que estas remiten, de conformidad con lo indicado en el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 *"Por la cual se dictan normas para la*

Que de acuerdo con el título ejecutivo conformado por la Resolución No.000030 del 16 de julio de 2024 *"Por la cual se declara el incumplimiento parcial del Contrato de Comodato No. 2020610 suscrito entre el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y la FUNDACIÓN PRESENTE Y FUTURO-FUNDACIÓN FUTURA y se impone una sanción a título de cláusula penal de acuerdo con lo señalado en el Contrato"*, el entonces jefe de la Oficina Asesora Jurídica, el abogado Juan Camilo Morales Salazar, con fundamento en lo establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, según el cual existe la posibilidad de las entidades sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública de declarar el incumplimiento, cuantificando los perjuicios del mismo, imponer multas y sanciones pactadas en el contrato y hacer efectiva la cláusula penal; declaró el incumplimiento de las obligaciones adquiridas en el contrato de comodato No. 2020610 cuyo comodatario fue la **FUNDACIÓN PRESENTE Y FUTURO-FUNDACIÓN FUTURA**, identificada con NIT. 900-490-722.5, y como consecuencia, impuso la pena pactada en la cláusula séptima del contrato de comodato precitado-cláusula penal, en una suma equivalente a **DIECINUEVE MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS CERO CENTRAVOS M/CTE (\$19.900.000,00)**.

Que, además, a través del Memorando 2025-113-005250-3 del 28 de mayo de 2025 el funcionario ejecutor, frente al asunto remitido para el inicio del cobro respectivo con Memorando 2025-113-005038-3 del 21 de mayo de 2025, dejó constancia de la documentación enviada y el link de acceso a ella. Igualmente, se solicitó en dicha oportunidad: -constancia con fecha de ejecutoria del título ejecutivo de la Resolución No. 0030 de 2024. -Informar si se interpuso recurso contra la anterior resolución. En caso afirmativo adjuntar decisión que lo resolvió. -Oficio o gestión de cobro persuasivo adelantado posterior a la expedición de la resolución en comento ante la **FUNDACIÓN PRESENTE Y FUTURO FUNDACIÓN FUTURA**, identificada con NIT. 900-490-722-5.

Que, se solicitó en cuanto al asunto remitido para cobro, aclarar lo siguiente, en cuanto a la obligación a cargo del deudor, suma a cobrar: -si hubo algún descuento sobre los saldos a favor del contratista-deudor que indica el acto administrativo; en caso afirmativo, informar el valor aplicado y establecer el saldo vigente de la deuda contenida en la Resolución No. 0030 precitada. Adjuntar el respectivo soporte para que forme parte del título ejecutivo. -Informar si existen en el Ministerio saldos a favor de la FUNDACIÓN PRESENTE Y FUTURO-FUNDACIÓN FUTURA, con ocasión del contrato de comodato No. 20206100, y -Confirmar el nombre del representante legal de la **FUNDACIÓN PRESENTE Y FUTURO-FUNDACIÓN FUTURA**, identificada con NIT 900-490-722-5, señalado en el artículo 1 de la Resolución No. 0030 de 2024, o en su defecto remitir el certificado de existencia y representación legal. Finalmente se pidió en esta oportunidad pronunciarse, de acuerdo con el tipo de contrato que dio lugar a la obligación en cobro, sobre el plazo para reclamar lo adeudado, cláusula penal que se hizo efectiva por incumplimiento contractual dentro del asunto y confirmar la ubicación de la sociedad deudora.

Que con Memorando 2025-114-010041-3 del 6 de noviembre de 2025, el Grupo Interno de Trabajo de Medidas Preventivas y Correctivas en el Cumplimiento de Obligaciones Legales, Contractuales



Que de conformidad con los artículos 826 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, y con los antecedentes expuestos, es procedente librar Mandamiento de Pago en contra de la **FUNDACIÓN PRESENTE Y FUTURO FUNDACIÓN FUTURA**, identificada con NIT. 900-490-722-5, con el propósito de obtener el pago de la obligación insoluta.

RESUELVE:

Artículo 1: Mandamiento de pago. Librar MANDAMIENTO DE PAGO por la vía administrativa coactiva, a favor del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, identificado con NIT. 899999028-5, y a cargo de la **FUNDACIÓN PRESENTE Y FUTURO-FUNDACIÓN FUTURA**, identificada con NIT. 900-490-722.5, representada por el señor FREDDY MAURICIO NAVEA MANRIQUE, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.594.866, por la suma de: 1.- **DIECINUEVE MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS CERO CENTRAVOS M/CTE (\$19.900.000,00)** por concepto de capital, así como por los intereses moratorios establecidos por la Superintendencia Financiera, que se causen desde que se hizo exigible la obligación con la ejecutoria del título hasta que se efectúe el pago total de la deuda conforme lo dispone el artículo 826 del Estatuto Tributario; y 2.- Por las costas que se causen en el presente proceso.

Artículo 2: Orden de pago. Ordenar pagar la deuda indicada en el numeral anterior, en quince (15) días siguientes a la notificación; en cualquiera de las siguientes entidades bancarias: -Banco de la República cuenta corriente No. 610-11110 denominada Dirección General del Crédito Público y Tesoro Nacional, código portafolio del Ministerio 176; -Banco Popular cuenta corriente No. 050000249, código portafolio del Ministerio 176.

Artículo 3: Notificación. Notificar personalmente a la sociedad deudora el contenido del presente Mandamiento de Pago, de conformidad con el artículo 826 y 565 del Estatuto Tributario-E.T y demás normas concordantes y complementarias del Estatuto.

Artículo 4: Traslado. Advertir a la deudora que dispone de quince (15) días siguientes a la notificación de este Mandamiento de Pago, de acuerdo con el artículo 830 del Estatuto Tributario, para proponer contra este cualquiera de las excepciones contempladas en el artículo 831 del mismo estatuto.

Artículo 5: Investigación de bienes. Ordenar abrir investigación de los bienes de propiedad del ejecutado.

Artículo 6: Medidas cautelares. Ordenar el embargo de los bienes muebles o inmuebles, vehículos o sumas de dinero que posea o llegare a poseer el ejecutado, ya sea en salarios, honorarios o depósitos en cuentas de ahorro o corrientes, certificados de depósito o títulos representativos de valores en entidades financieras o compañías de seguros a nivel nacional.
